

PROPUESTA DE ACUERDO JUSTIFICADA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2019 DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN EJERCICIO DEL DERECHO A COMPLETAR EL ORDEN DEL DÍA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 172 Y 519 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ARTÍCULO 18.6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En ejercicio del derecho que le otorgan los artículos 172 y 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), el artículo 18.6 de los Estatutos Sociales, y el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (la “**Sociedad**”), el accionista L1R Invest1 Holdings S.à r.l., titular real y efectivo de 180.518.694 acciones de la Sociedad representativas del 29,001% de su capital social, ha solicitado en tiempo y forma la publicación de un complemento a la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 19 y 20 de marzo de 2019 en primera y segunda convocatoria respectivamente, que incluya el siguiente punto adicional en el orden del día:

Punto único (que proponemos que se incluya como nuevo punto 6.3 del orden del día)

“6.3 Aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 500.000.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, que se suscribirá y desembolsará íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con un precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación). Corresponderá al Consejo de Administración determinar (i) el importe nominal del aumento y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones ordinarias. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales. La ejecución del aumento del capital social estará sujeta a dos condiciones: (i) que se produzca la liquidación de la oferta pública de adquisición de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., y (ii) que se

alcance un acuerdo entre la Sociedad y los acreedores titulares de la deuda bancaria de la Sociedad en relación con una estructura de capital de la Sociedad viable a largo plazo.”

A este respecto, por medio de este escrito se presenta: (i) la propuesta de acuerdo concreta en relación con el citado punto adicional del orden del día de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad para que pueda someterse a la correspondiente votación por parte de los accionistas; y (ii) la correspondiente justificación conforme a la normativa aplicable para la propuesta de acuerdo.

1. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se presenta en relación con el punto adicional del orden del día es la siguiente:

Punto único (que proponemos que se incluya como nuevo punto 6.3 del orden del día)

“6.3 Aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 500.000.000,00 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, que se suscribirá y desembolsará íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con un precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación). Corresponderá al Consejo de Administración determinar (i) el importe nominal del aumento y el número de acciones ordinarias a emitir y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones ordinarias. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales. La ejecución del aumento del capital social estará sujeta a dos condiciones: (i) que se produzca la liquidación de la oferta pública de adquisición de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., y (ii) que se alcance un acuerdo entre la Sociedad y los acreedores titulares de la deuda bancaria de la Sociedad en relación con una estructura de capital de la Sociedad viable a largo plazo.

Propuesta de acuerdo:

1. AUMENTO DE CAPITAL

Se acuerda aumentar el capital social por un importe efectivo de 500.000.000,00 euros, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones a emitir, y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, respetando un precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación), con un importe efectivo de 500.000.000,00 euros.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de reducir el importe efectivo de 500.000.000,00 euros de fondos propios que se pretende incrementar con el Aumento de Capital acordado (i) si por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de obtener una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderán a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titular, o (ii) si, con carácter previo a la ejecución del Aumento de Capital se hubiese ejecutado otro aumento de capital, en el importe efectivo de dicho aumento de capital.

El importe efectivo que finalmente determine el Consejo de Administración al ejecutar el Aumento de Capital en atención a los párrafos anteriores será referido como el “**Importe Efectivo**”, y estará sujeto a variación, en la medida en que sea necesaria, exclusivamente en los supuestos indicados en este apartado o en el apartado 2 siguiente del presente acuerdo.

2. IMPORTE NOMINAL, TIPO DE EMISIÓN Y NÚMERO DE ACCIONES

La cifra de capital social se aumentará, en una sola vez, en el importe correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones que sean emitidas, deduciendo en consecuencia del Importe Efectivo del Aumento de Capital el importe correspondiente a la prima de emisión de las nuevas acciones, calculada conforme al tipo de emisión (nominal más prima de emisión) por acción que sea determinado por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes) en ejecución de las facultades delegadas a su favor al amparo del apartado 12 posterior de este acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, se fija un tipo de emisión mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación).

De igual modo, el número definitivo de nuevas acciones objeto del Aumento de Capital se determinará como el resultado de dividir el Importe Efectivo entre el tipo de emisión por acción que, respetando el mínimo establecido en el párrafo anterior, sea determinado por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes).

3. CONDICIONES PARA EL AUMENTO DE CAPITAL

Cualquier actuación del Consejo de Administración de la Sociedad relativa a la ejecución del Aumento de Capital, así como el compromiso de aseguramiento de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. al que se hace referencia en el apartado 6 siguiente, están sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones no más tarde del 18 de julio de 2019:

(i) Condición relativa a la efectiva liquidación de la oferta pública de adquisición que ha formulado L1R Invest1 Holdings S.à r.l. por la totalidad de las acciones de la Sociedad (la “Oferta”) y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l.

La ejecución del Aumento de Capital, así como el compromiso de aseguramiento de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. al que se hace referencia en el apartado 6 siguiente, están sujetos a que se produzca la efectiva liquidación previa de la Oferta, y el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. Se hace constar que la Oferta se encuentra a su vez sujeta a las siguientes condiciones: (a) la aceptación por accionistas de la Sociedad titulares, en su conjunto, de al menos el 50% de las acciones a las que la Oferta se dirige efectivamente, (b) la no emisión por parte de la Sociedad de ninguna acción u otros instrumentos convertibles en acciones antes de que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) comunique el resultado de la Oferta, y (c) la obtención por parte de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. de la autorización de la operación de concentración por la Comisión Europea y por el Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil, todo ello según lo comunicado en el anuncio previo de la Oferta.

(ii) Condición relativa a la consecución de un acuerdo con las entidades acreedoras titulares de deuda bancaria de la Sociedad en relación con una estructura de capital de la Sociedad viable a largo plazo

La ejecución del Aumento de Capital, así como el compromiso de aseguramiento de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. al que se hace referencia en el apartado 6 siguiente, están sujetos a que, con posterioridad a la liquidación de la Oferta y al nombramiento de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración

de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., se alcance un acuerdo entre la Sociedad y las entidades acreedoras titulares de la deuda bancaria de la Sociedad que permita una reestructuración o refinanciación de la deuda que garantice la estabilidad financiera de la Sociedad.

Para que se entienda cumplida la anterior condición, dicho acuerdo deberá alcanzarse (o ratificarse por la Sociedad) tras haberse producido la liquidación de la Oferta y el nombramiento de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad propuestos por L1R Invest1 Holdings S.à r.l., y:

- (i) mantener los compromisos existentes con los bancos acreedores. A efectos aclaratorios, para que se entienda cumplida la condición, no será necesario que se produzca reducción alguna del principal de la deuda financiera con entidades financieras;
- (ii) prever una extensión de todas las obligaciones de pago de la Sociedad frente a los bancos acreedores hasta al menos el final del mes de marzo de 2023;
- (iii) otorgar líneas de *confirming/factoring* adicionales, comprometidas y con carácter disponible, para financiar las necesidades de liquidez del negocio esperadas durante el período del plan de transformación definido por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en el informe justificativo de este acuerdo;
- (iv) prever una liberación de los *covenants* a favor de la Sociedad durante el período del plan de transformación definido por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en el informe justificativo de este acuerdo;
- (v) no prever una obligación para la Sociedad de amortizar anticipadamente la deuda bancaria con cargo a los fondos obtenidos mediante cualquier aumento de capital o como consecuencia de desinversiones en activos no esenciales (incluyendo Max Descuento y Clarel), teniendo en cuenta que dichos fondos serán necesarios para financiar el plan de negocio;
- (vi) prever *fees*, gastos y tipos de interés en términos no más gravosos para la Sociedad que las de otras financiaciones suyas o de empresas con un nivel de endeudamiento comparable; y
- (vii) prever la renuncia (*waiver*) por parte de los bancos acreedores al ejercicio de los derechos derivados de las cláusulas de cambio de control existentes en los acuerdos de la deuda bancaria de la Sociedad, en lo que se refiere al cambio de control derivado de la liquidación de la Oferta.

4. FECHA DEL AUMENTO DE CAPITAL

El acuerdo de Aumento de Capital deberá llevarse a efecto una vez cumplidas las dos condiciones anteriormente citadas, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

5. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones de que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (*Last Trading Date*), y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El período para el ejercicio del derecho de suscripción preferente (el “**Período de Suscripción Preferente**”) comenzará el día inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Esto implica que los accionistas que vendan todas sus acciones en la Oferta no serán accionistas en el momento de la ejecución del Aumento de Capital, y por tanto no tendrán derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir nuevas acciones de la Sociedad.

El Período de Suscripción Preferente será de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un Período de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaban en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.

Los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán

solicitar la suscripción de un número de acciones adicional al que les correspondería por el ejercicio de sus derechos, para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente no se hubiera cubierto íntegramente el Aumento de Capital. El Consejo de Administración podrá prever períodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el Período de Suscripción Preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en tal caso el procedimiento y plazos de estos períodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente y de solicitud de asignación de acciones adicionales, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitud de asignación de acciones adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

La documentación de la emisión y, en particular, el folleto informativo o nota sobre los valores del Aumento de Capital que será registrado ante la CNMV regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las nuevas acciones, respetando el precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación) y, en su caso, la asignación de acciones adicionales y la asignación discrecional de acciones.

6. COMPROMISOS DE ACCIONISTAS E INVERSORES

Se deja constancia expresa de que LIR Invest1 Holdings S.à r.l. se compromete a (i) ejercitar el derecho de suscripción preferente que le corresponda en proporción con el porcentaje del capital social del que sea titular y, asimismo, (ii) asegurar la totalidad del Aumento de Capital, suscribiendo la parte del Aumento de Capital que no haya sido suscrita, tras el ejercicio de su derecho de suscripción preferente, por el resto de los accionistas, u obtener el aseguramiento de una o más entidades financieras.

7. DESEMBOLSO

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, respetando el precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación), se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente desembolsadas.

8. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.

9. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

11. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

12. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, durante el periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en una o varias vueltas;
- (ii) determinar la duración del Período de Suscripción Preferente, incluyendo la posibilidad de abrir uno o más periodos adicionales para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el Período de Suscripción Preferente;
- (iii) determinar el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, su valor nominal y el importe de la prima de emisión y el número de acciones a emitir, respetando el precio mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación);
- (iv) fijar cuantos otros extremos relativos al Aumento de Capital que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada;

- (v) modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del Aumento de Capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (vi) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo relativo al Aumento de Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de información que sean necesarias o convenientes al efecto;
- (vii) ejecutar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;
- (viii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;
- (ix) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del Aumento de Capital;
- (x) designar a una entidad agente, y en su caso a entidades aseguradoras, y negociar los términos de su intervención;
- (xi) establecer la proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones, según las circunstancias del momento en que se ejecute el Aumento de Capital, en función del tipo de emisión y del Importe Efectivo que se fijen;
- (xii) declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y las vueltas adicionales de suscripción de acciones que en su caso se prevean y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento;

- (xiii) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación, otorgando las garantías e indemnizaciones a los aseguradores y/o colocadores que sean necesarias o convenientes;
- (xiv) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (xv) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cualquier tipo de documento;
- (xvi) solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);
- (xvii) comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y
- (xviii) por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

2. INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL CON EL OBJETO DE INCREMENTAR LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD EN UN IMPORTE EFECTIVO (NOMINAL MÁS PRIMA) DE 500.000.000,00 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, QUE SE SUSCRIBIRÁ Y DESEMBOLSARÁ ÍNTEGRAMENTE CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y CON UN PRECIO MÍNIMO DE 0,10 EUROS POR ACCIÓN (NOMINAL MÁS PRIMA, SI FUERA DE APLICACIÓN). CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DETERMINAR (I) EL IMPORTE NOMINAL DEL AUMENTO Y EL NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A EMITIR Y (II) EL TIPO O PRECIO DE EMISIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1(A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ SUJETA A DOS CONDICIONES: (I) QUE SE PRODUZCA LA LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE L1R INVEST1 HOLDINGS S.À R.L. SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y EL NOMBRAMIENTO DE UNA MAYORÍA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PROPUESTOS POR L1R INVEST1 HOLDINGS S.A R.L., Y (II) QUE SE ALCANCE UN ACUERDO ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS ACREEDORES TITULARES DE LA DEUDA BANCARIA DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD VIABLE A LARGO PLAZO.

El presente informe tiene una doble finalidad: por una parte, dar cumplimiento a los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en la medida en que la propuesta de acuerdo viene realizada por un accionista y, por otra parte, dar cumplimiento a los artículos 286, 296 y 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, en la medida en que el contenido material de la propuesta de acuerdo es una ampliación de capital y por tanto una modificación estatutaria.

A. Justificación del Aumento de Capital

El Aumento de Capital tiene por finalidad asegurar una estructura de capital viable a largo plazo en la Sociedad, de manera que ésta cuente con el margen y la flexibilidad estratégica suficientes como para ejecutar un plan de transformación en 5 años (el “**Plan de Transformación**”). Este Plan de Transformación se basa en los siguientes pilares:

(1) Contratar nuevos líderes y fomentar el talento existente

L1R Invest1 Holdings S.à r.l. espera que el Consejo de Administración de la Sociedad nombre a un nuevo Consejero Delegado en los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta, que dirija la Sociedad mediante la implementación del Plan de Transformación. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. prevé fomentar aún más el talento que existe en la Sociedad y atraer a nuevos profesionales del

comercio minorista para que se incorporen a la organización. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. utilizará su amplia red de contactos de especialistas en ventas de alimentación al por menor (*modern food retailing specialists*) para contratar el perfil adecuado de profesionales, con experiencia contrastada en ejecución de transformaciones y liderazgo sostenido.

(2) Nueva estrategia inmobiliaria

L1R Invest1 Holdings S.à r.l. tiene intención de mejorar la densidad de ventas de la Sociedad para lograr un crecimiento de primer nivel de los ingresos, lo que a su vez ayudará a maximizar el margen de EBITDA (*Beneficios Antes de Intereses, Impuestos, Depreciación y Amortización*). Como primer paso, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. reevaluará el estado de los activos inmobiliarios de la Sociedad destinados a *retail* e implementará una gestión activa de las ubicaciones de las tiendas, a través de un formato de tienda que tenga como objetivo maximizar el tráfico en tienda. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que existe un potencial significativo para la apertura de nuevas tiendas en España, una vez que la nueva propuesta de valor comercial descrita a continuación haya sido efectivamente implementada en la red de tiendas existente de la Sociedad. En segundo lugar, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. espera que la Sociedad realice una inversión en los inmuebles de las tiendas existentes, especialmente en España, donde se requiere un exhaustivo programa de reformas. El plan de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en relación con la inversión en tiendas aborda las necesidades actuales y futuras de los clientes, el formato de tienda, el uso de la tecnología y el papel que la tienda puede desempeñar con respecto a la estrategia en materia de comercio electrónico (*e-commerce*) de la Sociedad.

(3) Nueva propuesta de valor comercial

Además de aumentar el tráfico, el Plan de Transformación de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. se centra en las necesidades de los clientes para mejorar la conversión y el desarrollo de primera línea. Este pilar del plan consiste en la implementación de una nueva propuesta de valor comercial basada en la frescura, la calidad y la relación calidad-precio, aprovechando la cercanía única de la red de tiendas de la Sociedad para apoyar y estimular el tráfico en tienda y las visitas diarias. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. trabajará con el equipo comercial de la Sociedad en el desarrollo de un nuevo enfoque de surtidos dirigidos al cliente donde los alimentos frescos y las marcas blancas serán fundamentales. Los principios fundamentales de la nueva oferta comercial incluyen la racionalización del surtido de productos secos (*dry goods*), el desarrollo de una marca blanca de primera calidad y el liderazgo en el mercado de alimentos frescos. La Sociedad también fomentaría una nueva relación de colaboración con proveedores para crear asociaciones perdurables con un objetivo compartido de lograr crecimiento a largo plazo con prioridad sobre

objetivos de márgenes a corto plazo. La nueva propuesta de valor comercial se apoyaría en la optimización del formato de las tiendas, completando el enfoque 360° de la nueva fórmula de comercio minorista de la Sociedad.

(4) Restablecer precios y promociones

El objetivo de L1R Invest1 Holdings S.à r.l. es mejorar drásticamente la percepción de los precios de la Sociedad implementando una estrategia de buena relación calidad-precio (en contraposición con la actual estrategia de precios altos-bajos). L1R Invest1 Holdings S.à r.l. tiene intención de cambiar la estrategia de promociones para garantizar que la Sociedad tenga un nivel adecuado de promociones para impulsar el tráfico y crear un vínculo de lealtad real con los clientes. Desde un punto de vista práctico, el número de promociones se vería reducido y reorientado para atender de forma efectiva a las necesidades de los clientes. Al mismo tiempo, el programa de fidelización de la Sociedad se ampliará más allá del actual cupón básico de descuento.

(5) Ejecución de operaciones del negocio minorista

L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que la ejecución del negocio minorista es fundamental para mejorar la satisfacción y la lealtad de los clientes, independientemente de que las tiendas sean propias o estén franquiciadas. Se impulsará la eficiencia de las operaciones y los procesos en tienda para apoyar la red de tiendas y mejorar la experiencia del cliente. L1R Invest1 Holdings S.à r.l. pretende fomentar el talento de la Sociedad y construir una cultura de organización y gestión eficiente a través de un nuevo Programa de Excelencia Operativa (el “OEP”). El OEP se centrará en que toda la organización trabaje conjuntamente para lograr la eficiencia de las tiendas y, eventualmente, la excelencia en la experiencia del cliente. Como parte de este OEP, la Sociedad aumentaría el apoyo a las franquicias de alto rendimiento mientras busca nuevos socios para consolidar el modelo de franquicia a través de colaboraciones sólidas, financieramente equilibradas y de largo plazo.

(6) Inversión en marca y marketing

A medida que los cinco primeros pilares del Plan de Transformación se materialicen, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. renovará la marca de la Sociedad, la cual se ha deteriorado en los últimos años. La actualización de formato referida anteriormente se convertiría en la base de la nueva declaración de marca de la Sociedad.

Para acometer el Plan de Transformación, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. aportará su conocimiento y experiencia en el sector de distribución, incluyendo los de las siguientes personas: (i) D. Stephan DuCharme, ex CEO de la cadena de alimentación minorista X5 Retail Group, donde lideró el cambio de rumbo del negocio, (ii) D. Karl-Heinz Holland, ex CEO y *Chief Commercial Officer* de la

cadena de alimentación minorista Lidl, donde lideró la expansión internacional y la transformación del negocio mediante una nueva propuesta de valor comercial y cultura empresarial, y (iii) D. Sergio Dias, ex *Deputy CFO* de Groupe Carrefour, donde también codirigió el equipo que creó el negocio de *e-Commerce*.

Para lograr los objetivos del Plan de Transformación expuestos anteriormente, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. propone la realización de un aumento de capital por un importe efectivo de 500.000.000 euros, con un tipo o precio de emisión mínimo de 0,10 euros por acción (nominal más prima, si fuera de aplicación), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, a llevar a cabo en una única vez.

La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de determinar el total de acciones a emitir, así como del importe de la prima de emisión, respetando los límites establecidos, resulta necesario en defensa del interés social y constituye el mejor procedimiento para que la Sociedad pueda llevar a cabo el aumento proyectado en las actuales circunstancias, por cuanto (i) permitirá adaptarse a las condiciones de mercado en el momento de su ejecución, y (ii) permitirá al Consejo de Administración mitigar la dilución de los accionistas de la Sociedad, facilitando al mismo tiempo que la Sociedad reciba, a través del Aumento de Capital, los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan de Transformación. La ejecución del Aumento de Capital tendrá lugar en una única vez.

El Aumento de Capital reconoce el derecho de los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad. Corresponderá al Consejo de Administración (con facultad expresa de delegación) determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General de Accionistas y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, determinando en concreto el número final de acciones que serán emitidas y la prima de emisión de las mismas, respetando los límites establecidos. En todo caso, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. se ha comprometido a suscribir todas aquellas acciones que no sean suscritas por el resto de accionistas en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, asegurando así que la Sociedad recibirá el 100% de los fondos provenientes del Aumento de Capital previsto.

B. Razones por las que el Aumento de Capital propuesto es más beneficioso que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración

El Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. es significativamente menos dilutivo, y se encuentra sujeto a menor incertidumbre, que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En términos de dilución, el precio mínimo de emisión del Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. es de EUR 0,10 por acción (incluyendo valor nominal más, en su caso, prima de emisión), mientras que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración establece un precio mínimo que podría ser de EUR 0,01 por acción. Esto significa que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración podría ser diez veces más dilutivo para los accionistas que el Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l.

En términos de incertidumbre, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. ha confirmado su compromiso de suscribir el Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. en la parte correspondiente a su participación en la Sociedad y también a asegurar la parte del Aumento de Capital que, en su caso, quede sin suscribir por el resto de accionistas, mientras que, de conformidad con la información pública disponible, (i) el Consejo de Administración ha previsto la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital, y (ii) el compromiso de aseguramiento en *stand by* concedido por Morgan Stanley & Co. International plc está sujeto a varias condiciones de las cuales no hay certeza de que se hayan cumplido o se vayan a cumplir.

L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que la alternativa propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad obliga a los accionistas de la Sociedad a optar entre tener que aportar fondos adicionales a la Sociedad en un aumento de capital incierto y muy dilutivo, o aceptar una dilución muy importante e innecesaria de su actual inversión. Asimismo, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que el aumento de capital propuesto por el Consejo de Administración no dará lugar a los cambios sustanciales en relación con los importantes retos operativos, de estrategia fundamental y de liderazgo que la Sociedad debe afrontar, ni tampoco resuelve la necesidad de capital de la Sociedad, ni establece las bases de una estructura de capital viable a largo plazo.

Por el contrario, la Oferta junto con el Aumento de Capital propuesto por L1R Invest1 Holdings S.à r.l. representa una oportunidad para que los accionistas de la Sociedad puedan monetizar su inversión con una prima en el corto plazo. Satisface tanto el interés de los accionistas como el de los acreedores financieros de forma más justa y equilibrada, y permitirá a L1R Invest1 Holdings S.à r.l. implementar un Plan de Transformación integral liderado por un equipo

altamente cualificado y con gran experiencia que sea capaz de afrontar los retos de la Sociedad, todo ello en los términos descritos en más detalle en el apartado A anterior. Teniendo en cuenta todos los factores mencionados anteriormente, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que su Oferta, en conjunto con el Aumento de Capital propuesto, es una propuesta mucho más atractiva para los accionistas de la Sociedad tanto en términos de valor como de riesgo, comparada con la alternativa propuesta por el Consejo de Administración de la Sociedad.

C. Justificación de la delegación en el Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital aprobado en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de Accionistas. De esta manera, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas viene motivada por la conveniencia de dotar al Consejo de Administración de un instrumento que la normativa societaria vigente autoriza y que, sin necesidad de celebrar nuevamente otra Junta General de Accionistas, permita ejecutar el acuerdo de Aumento de Capital previamente adoptado, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de Accionistas. Esta flexibilidad es especialmente relevante en la situación en la que se encuentra la Sociedad.